

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0009, VERBAL, IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de COMISARIA DE FAMILIA DE SASAIMA, CUNDINAMARCA contra DIANA YULIETH BELTRÁN ROZO y OTROS.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y los documentos adosados al expediente a folios 16 y siguientes del plenario, se dispone:

1. Tener por notificado personalmente del auto admisorio de la acción al demandado JOSÉ GUIOVANY CRUZ ACUÑA, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal y sin proponer excepciones.
2. Tener por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la acción a los señores DIANA YULIETH BELTRÁN ROZO y JOSUÉ BERNARDO BELTRÁN, quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones.
3. Citar a la señora DIANA YULIETH BELTRÁN ROZO, con su menor hijo JOSUÉ ALEJANDRO BELTRÁN BELTRÁN y a los señores JOSÉ GUIOVANY CRUZ ACUÑA y JOSUÉ BERNARDO BELTRÁN, para la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

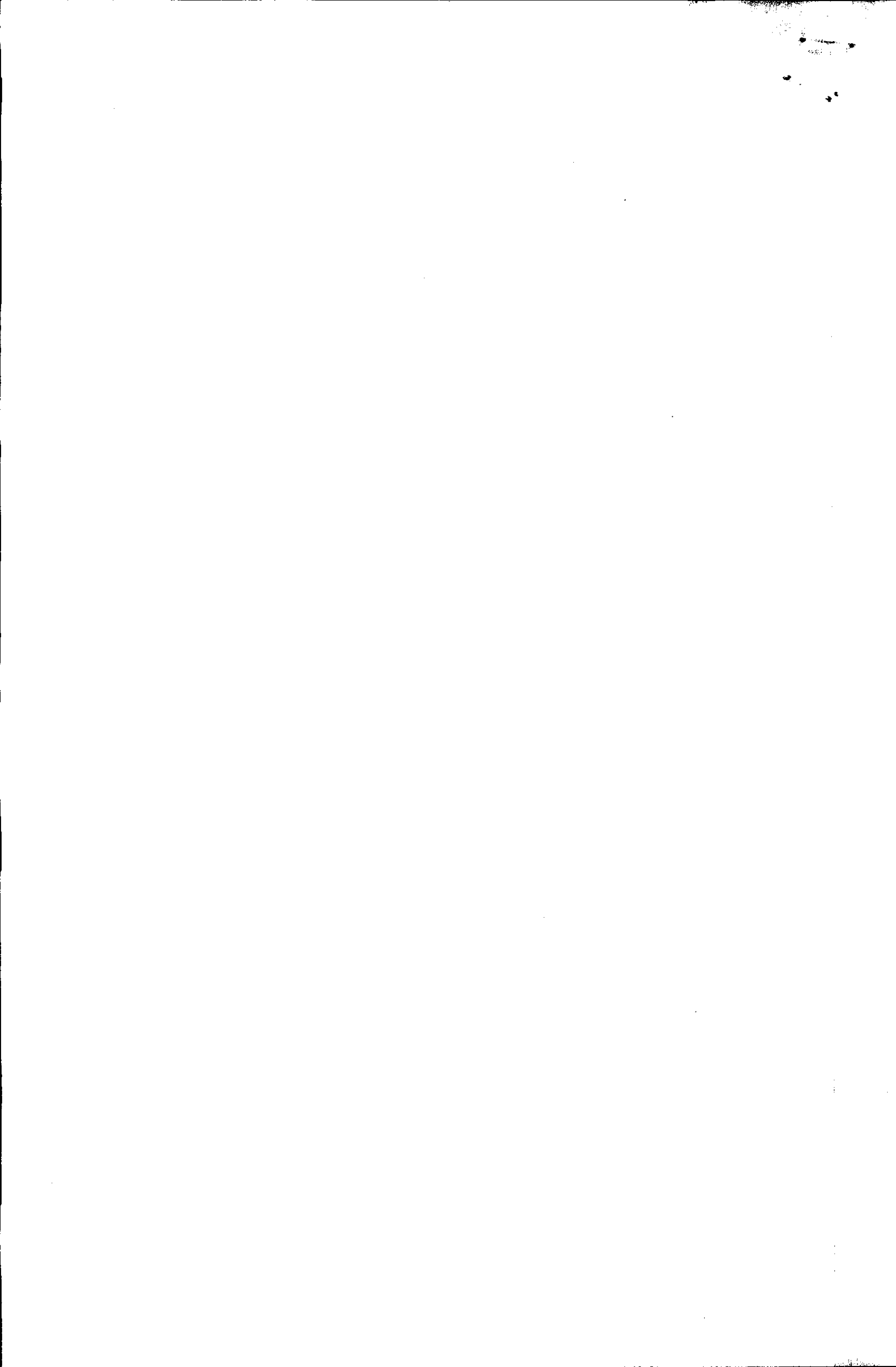
En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día jueves 27 de agosto 2020.** Ofíciase en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS.

4. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en que los antes nombrados deben comparecer para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), la señora Citadora del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 decreto 806 de 2020. En el texto de citación a las convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba.

Y en caso de no poder realizar la citación por correo electrónico, deberá remitir las citaciones correspondientes por el correo certificado del Juzgado.

Con todo, si alguno de los convocados a la prueba requiere de una certificación de la convocatoria a ella para movilizarse o para exhibirla a la Policía Nacional en caso de ser requerido, expídase la misma sin necesidad de auto previo.

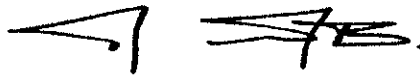
5. Se reconoce personería al Doctor JORGE ANDRÉS PEÑA PARRA, para actuar



en los términos y efectos de los poderes a él conferido por los señores DIANA YULIETH BELTRÁN ROZO, JOSÉ GUIOVANY CRUZ ACUÑA y JOSUÉ BERNARDO BELTRÁN

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a final 'B' with a period.

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

100